

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

CONCURSO DE PREMIOS

Á LA

AGRICULTURA Y GANADERÍA

EN LA

REGIÓN LEONESA

Conforme al Real decreto fecha 15 de Febrero de 1907.

Concurso de premios á agricultores, ganaderos y obreros de la Región agronómica Leonesa, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Octubre de 1907.

Dispuesto por el art. 81 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907 que por los Consejos de vigilancia de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales, se abran los concursos para la adjudicación de premios á agricultores, ganaderos y obreros dentro de los créditos que al efecto se consignan en la vigente ley de Presupuestos, el correspondiente á la Granja Escuela de Palencia, cuya Región comprende las provincias de Santander, Salamanca, Zamora, León y Palencia, ha acordado abrir el concurso de referencia para los siguientes premios:

Premio de setecientos cincuenta pesetas.—Al colono que más se haya distinguido en el perfeccionamiento de cultivo de aquel coto ó finca parcelaria que habiendo estado sometido á un cultivo expoliador y rutinario le haya transformado por otro racional y científico en donde quede demostrada la conveniencia de la aplicación de los adelantos de la química agrícola y la Mecánica, sin mermar la fertilidad inicial del suelo

Premio de quinientas pesetas.—Al agricultor, colono y propietario que mayores y mejores trabajos tenga hechos en el problema nacional de la repoblación forestal.

Premio de quinientas pesetas.—Al agricultor-ganadero que mejores datos presente de tener establecido el cultivo pratense artificial en terrenos de secano y que mejor demuestre, por su esmerado cultivo su utilidad y por la aplicación de sus productos á la ganadería, su mejoramiento.

Premio de quinientas pesetas.—Al agricultor ó colono que presente mejor proyecto de contratación del trabajo del campo y que justifique le emplea con los obreros de su explotación agrícola.

Premio de setecientos cincuenta pesetas.—Al viticultor que más se haya distinguido en el cultivo de la vid, bien americana ó europea, intercalando el de árboles frutales.

Premio de setecientos pesetas.—Al que posea el mayor grupo y de mejor calidad ó clase de novillas de raza lechera nacidas en la provincia y en la propiedad del concursante, siendo preferido el grupo al que acompañe un semental pura sangre de la misma raza.

Premio de quinientas pesetas.—Al obrero ó pequeño propietario que haya transformado el cultivo por lo menos de media hectárea de tierra de secano en regadío, alumbrando aguas ó aprovechando las que naturalmente discurren y por consecuencia, aumentando la producción.

Premio de cien pesetas.—Para aquel obrero agrario que mejor distinga las diferentes primeras materias de abonos minerales, conozca los inconvenientes que ocasionan las mezclas, cuándo y cómo deben asociarse y dosis que corresponde por hectárea en los cultivos de trigo y cebada en los terrenos de secano.

Premio de cien pesetas.—Para el obrero pocero artesiano que práctica y teóricamente mejor demuestre conocer los útiles que constituyen las máquinas rudimentarias de perforar pozos artesianos y su funcionamiento, igualmente que aquellos aparatos con que se vencen las dificultades que originan el arranque de cable, caída de útiles y demás aparatos.

Premio de setenta y cinco pesetas.—Para el obrero que mejor demuestre conocer las múltiples labores culturales de la vid americana y de los minuciosos cuidados de los ingertos.

Premio de cien pesetas.—Para el obrero que mejor demuestre conocer el ingerto sobre la viña ó sea de asiento.

Premio de cien pesetas.—Para el obrero que más se haya distinguido en hacer una plantación de vides americanas.

Premio de setenta y cinco pesetas.—Para el obrero que mejor demuestre conocer los diferentes sistemas de ingertos que se emplean en los árboles frutales, época en que deben practicarse y patrones más apropiados.

Premio de cien pesetas.—Para el obrero que mejor conozca el funcionamiento de la maquinaria agrícola de tracción directa, su conservación y montaje.

Premio de cincuenta pesetas.—Para el obrero hortícola que más se distinga en dicho cultivo por aplicar racional y acertadamente los abonos minerales.

Premio de cincuenta pesetas.—Al obrero dedicado al cuidado del ganado bovino de estabulación destinado á la producción lechera que mejor demuestre los cuidados que exige dicha explotación.

Premio de cincuenta pesetas.—Al obrero que más se haya distinguido en el cuidado de los animales entregados á su custodia, y sean estos animales de trabajo ó de renta, para lo cual no tan solo acreditará mediante certificado de los dueños, sino de ser posible, presentado el ganado que haya tenido á su cargo para ejecutar los trabajos que se le indiquen á presencia del Jurado

Premio de cincuenta pesetas.—Para el colono en pequeño de una pareja ó ganadero exclusivamente también en pequeño con lotes que no pasen de 15 á 20 ovejas, que acredite el mayor producto obtenido de las mismas y cuyo ganado presente todos los caracteres pronunciados de la oveja lechera de Campos.

Bases 6 condiciones del concurso

1.ª Los agricultores y ganaderos podrán aspirar á los premios correspondientes únicamente por las fincas rústicas y ganados que posean en las pro-

vincias de Santander, Salamanca, Zamora, León y Palencia, que constituyen la Región agronómica Leonesa.

2.ª Los agricultores y ganaderos que aspiren á alcanzar alguno de los premios ofrecidos, deberán solicitarlo del Presidente del Consejo de vigilancia de la Granja Escuela práctica de agricultura regional de Palencia antes del día 1.º de Agosto próximo, acompañando los documentos y certificaciones que crean oportunos para comprobar sus manifestaciones, sin perjuicio de que el Consejo por su parte efectúe los reconocimientos y comprobaciones que estime necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

3.ª Los premios asignados tanto á los agricultores como á los ganaderos, se otorgarán á aquéllos que demuestren haber empleado en sus explotaciones respectivas el mayor número de adelantos que aconseja la ciencia moderna.

4.ª Los premios á los obreros se otorgarán á los que reúnan la condición de estar domiciliados en las provincias de Santander, Salamanca, Zamora, León y Palencia, que forman la Región agronómica Leonesa y que aspiren á alcanzar alguno de los indicados, debiendo solicitarlos dirigiendo sus instancias al Presidente del Consejo de vigilancia de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Palencia, antes del día 1.º de Agosto próximo, acompañadas de las certificaciones y documentos que crean necesarios para comprobar sus manifestaciones, sin perjuicio de que por el Consejo se acuerde la realización de las operaciones que creyera oportunas, si lo estimare necesario.

5.ª En las instancias de los obreros que aspiren á los premios, deberán indicar además de su nombre y apellido las señas de su domicilio, á fin de avisar á los interesados bien para recoger el premio ó para que realicen las operaciones que se crean oportunas, antes de su otorgamiento.

6.ª El Consejo de vigilancia se reunirá en la segunda quincena del mes de Agosto próximo para la adjudicación de los premios, que serán repartidos, de ser posible, durante la feria de San Antolín.

Palencia 27 de Mayo 1908.—El Presidente del Consejo de vigilancia de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Palencia, Avelino Ortega.

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

Con el fin de evitar los perjuicios consiguientes á las nodrizas externas, ruego á los Sres. Alcaldes que procuren la mayor publicidad de este anuncio, puesto que la inobservancia de las advertencias expresadas á continuación, será causa bastante para que pierdan el derecho á percibir los honorarios correspondientes al trimestre que se paga ahora, verificándolo en el siguiente si procuran ajustarse á lo prevenido.

1.ª Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente el día señalado para el pueblo de su residencia, perdiendo el derecho á cobrar en este pago las que se presenten antes ó después del en que las corresponda.

2.ª No se pagarán más créditos que los exhibidos por la nodriza interesada ó por otra persona que ésta autorice en la forma expresada en el certificado de existencia que corre unido á cada libreta.

3.ª Dichos certificados serán extendidos con toda claridad y precisión, firmados y sellados por los Sres. Curas párrocos, ó, en su defecto, por los Jueces municipales y visados y sellados también por los Sres. Alcaldes, quienes tendrán presente las advertencias que para este caso van consignadas en los impresos para certificar.

El cumplimiento de las formalidades dichas, cuya importancia no me cansaré de repetir, será observado con toda exactitud por el personal que interviene en las operaciones del pago.

Este, relativo á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, dará principio el día 19 del corriente, á las nueve y terminando á las trece.

El orden que ha de seguirse es el que á continuación se expresa:

Día 19.—ABELÓN, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 20.—Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos y Fresno.

Día 22.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar y Moral.

Día 23.—Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

Día 24.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracades y Torregamones.

Día 25.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 26.—Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcáñices, Boya, Carbajales, Ceadea y Cerezal.

Día 27.—Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferreruela, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Río, Losacino, Losacio, y los agregados respectivos.

Día 30.—Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 1.º de Julio.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 2.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Zamora 12 de Junio de 1908.—El Diputado Visitador, Aurelio Sánchez García.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, César Alonso.

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1908.

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	1
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	2
Escarlatina	»
Coqueluche	»
Difteria y Crup	»
Grippe	3
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmonar	4
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	2
Sífilis	3
Cáncer y otros tumores malignos	»
Meningitis simple	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	3
Enfermedades orgánicas del corazón	3
Bronquitis aguda	1
Bronquitis crónica	1
Pneumonía	»
Otras enfermedades d. aparato respiratorio	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»

Diarrea y entiritis	1
Diarrea en menores de dos años	3
Hernias y obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	1
Nefritis y mal de Bright	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebricitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	2
Debilidad senil	»
Suicidios	2
Muertes violentas	»
Otras enfermedades	7
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1
TOTAL	41

Población	16.966
-----------	--------

NÚM. DE HECHOS	Absoluto.	Nacimientos	
		Defunciones	48
	Matrimonios	17	
NÚM. DE HECHOS	Por 1.000 habitantes . . .	Natalidad	2'82
		Mortalidad	2'41
		Nupcialidad	1'00

Vivos	Varones	27
	Hembras	21

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.. . . .	Legítimos	41
		Ilegítimos	2
	Expósitos	5	
	Total	48	

NÚMERO DE NACIDOS	Muertos	Legítimos	4
		Ilegítimos	1
	Expósitos	»	
	Total	5	

NÚMERO DE FALLECIDOS	Varones	23
	Hembras	18

NÚMERO DE FALLECIDOS	Menores de 5 años	21
	de 5 y más años	20

NÚMERO DE FALLECIDOS	En hospitales y casas de salud	11
	En otros establecimientos benéficos	9
	Total	20

Zamora 3 de Junio de 1908.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués. R—2531

Ayuntamientos.

MORALINA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento, sorteo y declaración de soldados del actual reemplazo practicadas por este Ayuntamiento, los mozos José Huertos Bernabé, hijo de Antonio y Paula y Pascual Rodrigo Rodrigo, hijo de Ambrosio y María, números 2 y 4 del sorteo de este año, no obstante haber sido citados en debida forma y con arreglo á las disposiciones legales, se les instruyó los expedientes de prófugos con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados esta Corporación los

ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de los leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Moralina 5 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Feliciano Pascual. R—2565

MAHIDE

Relación de los individuos que en este distrito municipal componen la Junta local de primera enseñanza.

D. Miguel Alonso Domínguez, Alcalde Presidente.

D. Manuel Junquera Sanabria, Concejal.

D. Manuel Garrido Sanabria, id.

D. Moisés Pintado Franco, Cura párroco y Delegado de Pobladura.

D. Santiago Vaquero Cortés, padre de familia.

D. Pedro Bazal Garrido, id.

Doña Carmen Bazal Martín, madre de familia.

Doña Bernardina Manjón, id.

D. Juan Martín Pérez, Secretario.

Y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último, expido la presente relación para su publicación en el periódico oficial.

Mahide 20 de Mayo de 1908.—El Alcalde, P. O., Juan Martín. R—2598

BENAVENTE

Don Bernardo Valbuena Mañanes, Alcalde Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y demás disposiciones vigentes, he acordado convocar á la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido para el día 22 del mes actual, y hora de las once á la Sala Capitular de la Casa Consistorial, con objeto de proceder á la censura ó aprobación de la cuenta administrativa de gastos é ingresos carcelarios correspondiente al año último de 1907.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos darán cuenta á los mismos de esta convocatoria con el fin de que puedan designar el representante que provisto de la correspondiente credencial haya de concurrir á la Junta.

Benavente 5 de Junio de 1908.—B. Balbuena. R—3576

PERDIGÓN (EL)

No habiendo sido devueltas las comunicaciones que con fecha 20 de Mayo último les fueron remitidas á los Sres. Alcaldes constitucionales de Zamora y Pereruela, con el fin de que personalmente se les notificara é hiciera entrega de las papeletas de notificación á los respectivos vecinos D. Alonso Santa María Fuentes y D. Angel de la Fuente, para que nombrasen perito que les representase en la medición y tasación de las fincas de su propiedad, radicantes en este término municipal del Perdigon que han de ocupar con la construcción del trozo primero de la carretera de «San Marcial á Zamora á Ledesma» y no teniendo dichos propietarios en este pueblo apoderados ó administradores, se les

hace saber por medio del presente y se les señala un plazo de diez días desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que designen el perito que tuviesen por conveniente y transcurrido se hará la notificación con el Síndico del Ayuntamiento.

Perdigón 4 de Junio de 1908.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R—2553

NAVIANOS DE VALVERDE

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Ordenanzas municipales que han de regir en este distrito y su término, se anuncia hallarse expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pudiendo durante dicho plazo examinarlas cuantas personas crean convenirles y presentar las reclamaciones que crean conducentes contra sus disposiciones; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Navianos de Valverde 4 de Junio de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Turiel. R—2551

MICERECES DE TERA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo á pesar de haber sido citados en forma legal los mozos Gonzalo García Ferrero, hijo de Salvador y de Catalina; Apelio Sandin Furones, hijo de Juan y de Antonina; Baldomero Carbajosa Cacho, hijo de Maximiano y de Restituta y Miguel Barrios Ramos, hijo de Esteban y de Teresa, todos de esta naturaleza y vecindad, números 4, 6, 7 y 11 respectivamente, y no habiéndose recibido las certificaciones á que hace referencia el art. 95 de la ley, por este Ayuntamiento se les ha instruido el expediente como prófugos con arreglo al art. 105 y siguientes de la ley, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción ante la Comisión mixta de esta provincia.

Rogando al mismo tiempo á todas las Autoridades de la Nación y á sus representantes en el Extranjero, detengan á dichos mozos, caso de ser habidos, y los remitan ante mi autoridad.

Micereces de Tera 25 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Alonso Turiel. R—2550

MONFARRACINOS

Terminada la formación del reparto sobre el arbitrio extraordinario de paja y leña por la Junta municipal de este distrito para el año corriente de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo; transcurrido que sea, pierden el derecho de reclamar de agravio.

Monfarracinos 25 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Pedro Rosón. R—2559

POBLADURA DE VALDERADUEY

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos, que ha de regir en el corriente año, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos para que si en caso de que se crean perjudicados,

presenten las reclamaciones correspondientes; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pobladura de Valderaduey 9 de Junio de 1908.—El Alcalde, Eduardo García. R—2607

ASPARIEGOS

Hallándose terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para con su producto cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario que rige en el año actual, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Aspariegos 27 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Pedro Ratón. R—2560

RABANALES

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña de este término municipal para el año actual de 1908, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo todos los contribuyentes que quieran hacerlo y presentar las reclamaciones que crean asistirlas, para cuyo caso se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna reclamación posterior.

Rabanales 4 de Junio de 1908.—El Alcalde, José del Rio. R—2570

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don Angel Martín Casado, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Hago saber: Que por el Sr. Juez de instrucción de este dicho partido D. Leopoldo Martínez Arnaud, en el sumario señalado con el número veinticinco del corriente año sobre malversación de caudales públicos, se acordó por providencia de esta fecha se cite en forma de comparecencia para ante este Tribunal á Antonio Pérez Martín, vecino de Carbajales de Alba, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de recibirle declaración en referido sumario.

Y para que sirva de citación en forma al Antonio, que concurrirá en el plazo de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se expide la presente cédula en Alcañices á ocho de Junio de mil novecientos ocho.—Angel Martín. R—2611

FUENTESAUICO

Cédula

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de instrucción de este partido, acordó en providencia de diez y ocho de Mayo último en causa seguida por malversación, citar á medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y *Gaceta de Madrid*, á Alfredo González Ca-

ballero, vecino que fué de Fuentelapeña y hoy ausente de ignorado paradero, para que en término de quinto día, á contar desde la inserción, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Fuentesauro á seis de Junio de mil novecientos ocho.—El Actuario, Alfredo Suarez Inclán. R—2569

TORO

Cédula de notificación.

En las diligencias que penden en este Juzgado y mi actuación, para la aprobación de las operaciones testamentarias practicadas á consecuencia del fallecimiento de D. Cayetano Berceo Sedano, vecino que fué de esta ciudad, presentadas por su viuda Doña Rita Tejada Gómez, de esta vecindad, se ha dictado la siguiente:

«Provincia.—Juez Sr. Plá.—Toro y Junio cuatro de mil novecientos ocho.

Por presentado el anterior escrito con las operaciones testamentarias practicadas á consecuencia del fallecimiento de D. Cayetano Berceo Sedano, de esta vecindad, y las certificaciones de defunción que á ellas se acompañan y copia del testamento del causante. En su vista y de lo prevenido en el artículo mil setenta y nueve en relación con el mil cincuenta y ocho ambos de la ley de Enjuiciamiento civil, pónganse de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda las operaciones testamentarias presentadas por término de ocho días, haciéndoselo saber á los interesados en ellas Doña Rita Tejada, D. Rafael, D. Ramón, Doña Emilia y Doña Carmen Berceo Sedano, Doña Flora, D. David y Doña María Berceo Villar, notificándose este proveído por el ignorado paradero de la Doña María y D. David al Ministerio fiscal, é insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expidiéndose para los que tienen el domicilio conocido y no son vecinos de esta ciudad, los correspondientes exhortos.

Lo proveyó y firma Su Señoría y doy fé.—Juan Plá.—Ante mí, Licenciado Adolfo Rodríguez.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que sirva de notificación en forma á los interesados Doña María y D. David Berceo Villar, en ignorado paradero, expido y firmo esta cédula en Toro á cinco de Junio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Adolfo Rodríguez. R—2615

LA BAÑEZA

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo Cipriano Fernández Villastrigo, vecino de Villaferrueña y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de diez días al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la provincia de Zamora, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que se sigue sobre hurto de un bolsillo con dinero á Antonio Ramos Pérez, vecino de Villaferrueña, contra Manuel Izquierdo Sierra; apercibido dicho testigo que de no comparecer en el plazo señalado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Bañeza á treinta de Mayo de mil novecientos ocho.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Anesio García. R—2532

Juzgados municipales.

ZAMORA

Don Felipe Fernández, Abogado, Juez municipal del distrito de Zamora.

Hago saber: Que para hacer pago á D.^a Concepción Hernández, de trescientas pesetas, que por principal, intereses y costas le adeudan, D. Feliciano Ortiz y D. Angel Aguiar, vecinos de Coreses, se venden en pública subasta, el día treinta del corriente mes á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal las dos fincas rústicas que le fueron embargadas al segundo, y son:

1.^a Un bacillar en término de Coreses, al sitio de la Pelotera, de doscientas cepas: que linda al Naciente viña de Paulino Pérez, Mediodía con otra viña de Tomás Esteban, Poniente otra de Benigno García y Norte otra del Marqués de Villagodio; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra en el mismo pueblo á los Sotos, de trescientas sesenta cepas: que linda al Naciente con la de un vecino de Molacillos, Mediodía viña de herederos de Pedro Chillón, Poniente otra de Severiano Giraldo y Norte con un vecino de repetido Molacillos; tasada en trescientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta, se consignará previamente el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo. No se ha suplido la falta de títulos, lo cual se hará como previene la Ley.

Zamora doce de Junio de mil novecientos ocho.—Felipe Fernández Esteban.—P. S. M., El Secretario, Jesús Valcarce. R—2627

GRISUELA

Don Ambrosio Rodríguez y Gago, Juez municipal del distrito de Rabanales.

Hago público: Que en cumplimiento de una carta orden del Juzgado de primera instancia de Alcañices, se acordó por resolución de hoy expedir el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para hacer saber, que la Sala de Gobierno de S. E. la Audiencia Territorial de Valladolid, ha declarado vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de este término municipal.

Y para que sirva de notificación á quien corresponda libro el presente.

En Grisuela á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.—El Juez, Ambrosio Rodríguez.—El Secretario, Manuel Martín. R—2554

Juzgados militares.

MADRID

Don José Bravo Portillo, Comandante del Regimiento de infantería de Covadonga, número cuarenta, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que se sigue en este Juzgado contra el recluta destinado á este Regimiento Antonio González Regojo, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Antonio González Regojo, natural de Feroselle, provincia de Zamora, vecindado en Vitigudino, provincia de Salamanca, hijo de Serafin y de Narcisa, soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro quinientos ochenta y siete milímetros y cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Zamora y Salamanca, se presente en este Juz-

gado, sito en el local que ocupa el Regimiento, (Cuartel del Conde-Duque) de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo que se le ha fijado, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado y, caso de ser habido, se le conduzca hasta mí, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Madrid á uno de Junio de mil novecientos ocho.—José Bravo. R—2556

JACA

Don Faustino Fernández Nespral y Antuña, Capitan Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Huesca, y Juez instructor del expediente judicial que se instruye contra el cabo de la misma Francisco Pascual Pascual, por la falta grave de primera deserción, cometida en ocasión de hallarse arrestado.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido cabo Francisco Pascual Pascual, natural de Torregamones, provincia de Zamora, de treinta y un años de edad, de estado soltero, sus señas: estatura un metro quinientos cuarenta y siete milímetros, pelo castaño, ojos ídem, cejas al pelo, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria que deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de Zamora, de cuya provincia es natural, comparezca en este Juzgado, sito en la casa-cuartel de la Comandancia, calle Mayor, número cincuenta y siete; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo citado, será declarado rebelde.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de Policía judicial, para que se proceda á la busca y captura del referido cabo y, caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á mi disposición, según tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Jaca á dos de Junio de mil novecientos ocho.—Faustino F. Nespral. R—2575

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día seis del actual, por la noche, desaparecieron de la dehesa de Vitigudino, una jaca de seis años, negra, careta, de seis cuartas y media, cola cortada, un sobrehueso en una de las manos por la parte de dentro; su dueño Diego Alonso. Una mula de cinco cuartas y media, de cinco años, el espinazo levantado á forma de camello; su dueño Florencio Martín. Otra mula negra, de tres á cuatro años, izquierda de manos, de seis cuartas, esquilada de tiempo; su dueño Juan Manuel Cañizal. Un macho negro, de cuatro á cinco años, de seis cuartas poco más, zancajosa, á la parte de atrás del bracio izquierdo una cicatriz; su dueño Manuel Hernández.

Desde este día quedan acotadas del aprovechamiento de los pastos de terrón y espigadero, para el ganado lanar y cabrío, las fincas que posee Don Félix León Costilla, vecino de Revellinos, sitas en el término municipal de dicho pueblo y dehesa de «Salinas»; cuyo citado señor perseguirá ante la Ley, á los infractores del prenotado acotamiento.